



Consejo Económico y Social

Distr. general
15 de diciembre de 2008
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

53° período de sesiones

2 a 13 de marzo de 2009

Tema 3 a) i) del programa provisional*

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores: reparto equitativo de las responsabilidades entre mujeres y hombres, incluidos los cuidados prestados en el contexto del VIH/SIDA

Declaración presentada por Canadian HIV/AIDS Legal Network, Comisión Huairou: Mujeres, Hogares y Comunidades, Human Rights Watch y Open Society Institute, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* E/CN.6/2009/1.



Declaración*

Igualdad de derechos y responsabilidades de hombres y mujeres en relación con la tierra y la vivienda como elemento esencial de la lucha contra el VIH/SIDA

1. Se estima que en 2007 había 33 millones de personas que vivían con el VIH en todo el mundo. En el África subsahariana, que sigue siendo la zona más gravemente afectada por el VIH, se encuentra el 67% de todas las personas que viven con el VIH, y allí se produjo el 72% de las muertes por SIDA en 2007 (ONUSIDA, 2008).
2. Las mujeres y las niñas representan más de la mitad de la población que vive con el VIH/SIDA, y la mayoría de los infectados por el VIH en el África subsahariana son mujeres de entre 15 y 24 años. Las mujeres casadas se infectan a una tasa dos veces superior a la de los hombres, lo que se debe fundamentalmente a una desigual relación de poder.
3. Muchas mujeres, especialmente en el África subsahariana, no pueden heredar tierra, viviendas y bienes por sí mismas. El acceso a la propiedad de las mujeres se hace depender de su relación con el hombre, y las mujeres son particularmente vulnerables en caso de divorcio o fallecimiento del cónyuge o el pariente masculino. Por consiguiente, muchas quedan atrapadas en relaciones abusivas y no pueden protegerse contra la infección por el VIH ni buscar tratamiento. Al no disponer de bienes como garantía, las mujeres no tienen acceso al crédito financiero, lo que perpetúa su situación de desamparo y dependencia.
4. Un reparto equitativo de las responsabilidades entre mujeres y hombres no sólo implica el cuidado conjunto de los miembros de la familia, sino también igualdad de derechos y responsabilidades con respecto a los recursos económicos y participación en la gestión de la tierra y la vivienda. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer obliga a reconocer a ésta “iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes” y “los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes” (arts. 15 2) y 16 1) h)).
5. El hecho de que las mujeres se vean privadas del derecho a poseer, gestionar y heredar tierra y viviendas contribuye a la vulnerabilidad ante el VIH y agrava los estragos que causa la epidemia. La igualdad de responsabilidades sobre la tierra y la vivienda disminuye la vulnerabilidad y permite establecer mecanismos de respuesta.
6. La importancia de la igualdad en materia de tierra y derechos sucesorios ha sido reconocida por las Naciones Unidas y órganos gubernamentales. En la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA (Naciones Unidas, 2001), se afirma que “la igualdad de género y la potenciación de la mujer son elementos fundamentales para que las mujeres y las niñas sean menos vulnerables al VIH/SIDA”. En virtud de dicha Declaración, los Estados se comprometen a:

... promulgar, fortalecer o hacer cumplir ... leyes, reglamentos y otras medidas a fin de eliminar *todas las formas de discriminación contra* las personas que viven con VIH/SIDA y los miembros de grupos vulnerables, y asegurarles el

* La presente declaración se publica sin revisión editorial.

pleno disfrute de todos sus derechos humanos ... en particular, *darles acceso a*, entre otras cosas, educación, *derecho de sucesión*, empleo, atención de la salud, servicios sociales y de salud ... información y protección jurídica ... (párr. 58) (sin cursiva en el original)

7. En el *Informe sobre la epidemia mundial de SIDA, 2008*, ONUSIDA recomienda que para combatir el VIH/SIDA los gobiernos nacionales y los donantes internacionales den prioridad a estrategias que permitan elevar la independencia económica de la mujer y a la reforma legal de los derechos de propiedad y sucesión de las mujeres.

8. Sin embargo, el sistema de las Naciones Unidas, los organismos de desarrollo y los gobiernos no han tomado las medidas necesarias para pasar de las recomendaciones a los hechos en este importante asunto.

Vínculos entre el VIH/SIDA y el acceso de la mujer a la tierra y la vivienda

9. La epidemia de VIH/SIDA amplifica los efectos discriminatorios de las leyes y prácticas actuales al incrementar el número de viudas y huérfanos y su vulnerabilidad. Las mujeres que están en situación de dependencia financiera son más susceptibles de infectarse con el VIH y pueden verse abocadas a prácticas como la entrega de las viudas en herencia, las uniones polígamas, las relaciones sexuales a cambio de favores y las relaciones abusivas. Las familias empobrecidas por regímenes de sucesión injustos también tienen menos capacidad para enfrentarse a la enfermedad.

10. Cuando un hombre muere a causa del VIH/SIDA, su viuda ha de hacer frente al estigma y la discriminación generalizados, la confiscación de bienes y la expulsión de su hogar, así como a acusaciones de brujería y la sustracción de sus hijos.

11. A menudo, las mujeres se hunden en la pobreza cuando su cónyuge muere o se divorcian, y se ven obligadas a mantener relaciones sexuales para sobrevivir, quedando expuestas al abuso o la violencia sexuales. Los hijos se ven arrojados a las calles, lo que aumenta la vulnerabilidad de las niñas a la infección por VIH.

12. La carga de atender a los enfermos de SIDA o quienes han quedado huérfanos a causa de él recae fundamentalmente en las mujeres, que proporcionan tratamiento esencial y atención paliativa en los hogares. Puesto que el Estado no les concede ninguna remuneración ni garantiza sus derechos de propiedad, quienes prestan esos cuidados están siempre al borde de la indigencia.

Mitigación de los efectos del VIH/SIDA

13. El acceso de las mujeres a la vivienda y la tierra les permite elaborar estrategias para hacer frente al VIH/SIDA y mitigar los perjuicios personales y financieros que conlleva. El hecho de que las mujeres dispongan de un hogar que les sirva de fuente de ingresos y de garantía económica contribuye a su empoderamiento. La igualdad de derechos de sucesión garantiza que las viudas no sean expulsadas del hogar conyugal.

14. En África y en todo el mundo, mujeres y organizaciones comunitarias se ocupan de las personas con VIH/SIDA y de los huérfanos causados por el SIDA. También se enfrentan al grave problema de la confiscación de bienes.

15. Las organizaciones comunitarias de mujeres, como Maasai Women Development Organization (MWEDO) en la República Unida de Tanzania y Rural Women's Movement en Sudáfrica, analizan las cuestiones relativas a la tierra desde la perspectiva de las comunidades de mujeres. Al disponer de información precisa, los grupos comunitarios de mujeres negocian con los jefes y las autoridades locales en cuestiones relativas a la tierra y participan en la adopción de decisiones al respecto.

16. Las organizaciones comunitarias de mujeres ofrecen recursos a mujeres que de otro modo no podrían tener acceso a la justicia. Los prestadores de asistencia de la sección keniana de la Red internacional de organizaciones femeninas de base (GROOTS) han creado grupos comunitarios de vigilancia de base local, integrados por jefes, miembros de la comunidad y asistentes jurídicos, que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la desheredación en sus respectivas zonas. En Zimbabwe, la sección local de Care Alliance en la comunidad rural de Seke colabora con la Alianza de Abogadas de Zimbabwe para impartir capacitación a asistentes jurídicos de las comunidades, ofreciendo ayuda a las viudas para que recuperen sus propiedades.

17. La integración de los servicios jurídicos en la atención clínica sobre VIH/SIDA y los programas de empoderamiento económico permite prestar servicios integrales y facilita el acceso a la justicia. La Coalición Cristiana de la Salud de Kenya está integrando los servicios jurídicos y la sensibilización en materia de derechos en 30 de sus instalaciones sanitarias y colabora con la Federación Internacional de Abogadas (FIDA) de Kenya para hacer frente a los abusos sistémicos de los derechos de la mujer. La Asociación de Hospicios y Cuidados Paliativos de Sudáfrica ha aunado esfuerzos con los estudiantes universitarios de derecho para ofrecer seminarios a quienes prestan asistencia y trabajan en los hospicios sobre las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad y sucesión que afectan a los pacientes que reciben cuidados paliativos. CARE está incorporando servicios de asistencia jurídica en su iniciativa de ahorro y préstamo en Kenya para que las mujeres tengan mayor seguridad económica y recaben la tutela de los tribunales cuando se violan sus derechos o se les niegan servicios. Mediante este proyecto se está impartiendo capacitación a una red de asistentes jurídicos y a dirigentes de las comunidades sobre las leyes y prácticas que afectan a las mujeres.

Recomendaciones

18. Teniendo en cuenta lo anterior, recomendamos a los Estados Miembros que garanticen que las mujeres gozan de los mismos derechos y responsabilidades que los hombres en lo que respecta a los bienes, la tierra, la vivienda y los derechos de sucesión.

En concreto, recomendamos lo siguiente:

A. Los Estados Miembros deben apoyar a las organizaciones y grupos comunitarios de mujeres que trabajan para proteger los derechos de la mujer a la tierra y la vivienda, por ejemplo, apoyando las iniciativas de los grupos

comunitarios de vigilancia y los asistentes jurídicos para combatir la confiscación de bienes; financiando mecanismos de ayuda nacional para que los servicios jurídicos se integren en la atención clínica en materia de SIDA; proporcionando un conjunto de prestaciones mínimas de atención sanitaria para las familias pobres afectadas por el VIH/SIDA; ofreciendo apoyo económico y empoderamiento, especialmente para quienes prestan asistencia a nivel local; y facilitando la participación de los grupos comunitarios de mujeres en la adopción de decisiones;

B. Todos los Estados Miembros deben revisar su legislación relativa a los derechos de la mujer a la vivienda, la tierra y la herencia, según consta en los textos normativos y se aplica en la práctica. Deben derogarse o modificarse todas las leyes nacionales que vulneran los derechos a la vivienda y la tierra de las mujeres y las niñas y que establecen derechos sucesorios desiguales. Los Estados deben informar al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus iniciativas de reforma legislativa; y

i. Las leyes deben incluir disposiciones que:

- Reconozcan, a favor de la mujer, la propiedad conjunta de los bienes conyugales y, en caso de fallecimiento de un cónyuge, la posesión automática de la vivienda conyugal por el cónyuge superviviente;
- Reconozcan las contribuciones indirectas de la mujer a la adquisición de la propiedad;
- Establezcan idénticos derechos sucesorios para niñas y niños;
- Tipifiquen como delito la privación del derecho a heredar bienes de las viudas y los hijos que sobrevivan al causante; y
- Prohíban prácticas culturales nocivas;

ii. Los Estados Miembros deben revisar y modificar los aspectos discriminatorios de las normas consuetudinarias y reforzar los aspectos de las leyes que protegen los derechos de las mujeres. Esto debe hacerse en consulta con los ministerios de justicia y las mujeres, los dirigentes tradicionales y las organizaciones comunitarias de mujeres;

C. Los Estados Miembros deben poner en marcha programas de sensibilización sobre los derechos de la mujer orientados, en particular, a jueces, magistrados, abogados, dirigentes comunitarios y funcionarios competentes en materia de administración de tierras y propiedades inmobiliarias. Los derechos de la mujer deben incorporarse en los planes de estudio de las escuelas a todos los niveles. Los programas de sensibilización pública deben impartir capacitación sobre la igualdad de derechos de la mujer a la tierra, la vivienda y los bienes;

D. Los Estados Miembros deben ofrecer posibilidades de recurso frente a la vulneración de los derechos de propiedad de la mujer, incluida la restitución de los bienes y el abono de indemnizaciones, y facilitar y financiar servicios jurídicos para las mujeres;

E. Los Estados Miembros deben apoyar programas de reforma agraria que otorguen idénticos derechos sobre la tierra a mujeres y hombres, contemplen mecanismos para hacer cumplir esos derechos y reconozcan posibilidades de recurso cuando tales derechos se vulneren;

F. Las estrategias nacionales sobre el VIH/SIDA deben hacer frente a la desigualdad de la mujer y la vulnerabilidad en razón de su género al VIH/SIDA, asignando recursos específicos a programas que mejoren el acceso de las mujeres a la propiedad y la herencia.
